



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321

cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Demandante : LUZ ADRIANA OLIVEROS MACIAS
Demandado : CONSTRUCTORA RODRIGUEZ BRIÑEZ S.A.S
Radicación : 2023-01035

Atendiendo lo solicitado por la parte demandante, respecto del pago de depósitos judiciales, se tiene que una vez revisada la plataforma del Banco Agrario se establece que efectivamente existen depósitos judiciales constituidos y pendientes de pago.

No obstante, por el Despacho se procederá a **NEGAR** la solicitud en razón a que en este proceso no cumple con lo normado en el artículo 447 del C.G.P., que señala “una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado”, toda vez que revisado el expediente no se encuentra liquidación alguna presentada por las partes.

Por lo expuesto se;

RESUELVE

PRIMERO: **NEGAR** la solicitud de pago de depósitos Judiciales elevada por la parte demandante la señora LUZ ADRIANA OLIVEROS MACIAS, identificada con C.C. 33.750.698 depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ANGELA PATRICIA RAMIREZ PATIÑO
JUEZ**